

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación No. 110013403 001 2024 00135 00**

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada **POR JUAN ERNESTO ROJANO RODRIGUEZ.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **CMS GLOBAL SAS, MONTOYA VIVERO MORALES Y CIA SCA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular a **COMPUTEC EXPERIAN S.A. (DATA CREDITO) Y CIFIN (AHORA TRANSUNION), BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por la fiscalía convocada notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes dentro del proceso FISCALIA NUNC 110016000049202459643 y expediente SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 24-125070-0 lo cual se debe acreditar ante este juzgado.

Por último y dentro del mismo término remítase el expediente digital.

Por secretaría solicítense a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de no contarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del microsítio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución [cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

**CÚMPLASE,**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN**  
JUEZ